



# Resolución Ministerial

**294-2004 MTC/02**

Lima, 23 de abril de 2004

**VISTO:** El recurso de apelación presentado por el Consorcio TERMINAL PUCALLPA contra la calificación asignada a su propuesta técnica y la descalificación de su propuesta económica en la Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2004-MTC/13-Primera Convocatoria, convocada para seleccionar a la empresa consultora o consorcio que se encargará de prestar los servicios para elaborar el Estudio de Factibilidad para la Rehabilitación del Terminal Portuario de Pucallpa;

Que, con fecha 7 de abril del 2004, en acto público certificado notarialmente, el Comité Especial declara ganador y otorga la Buena Pro al postor CESEL S.A. con un puntaje total obtenido de 115.68 puntos, mientras que la propuesta económica del postor Consorcio TERMINAL PUCALLPA fue descalificada, pues presentó los Formatos 9 y 10, referidos a la propuesta económica, consignando información diferente al modelo contenido en las Bases de la Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2004-MTC/13-Primera Convocatoria;

Que, con escrito de registro N° 2004-006427 del 16 de abril del 2004, el Consorcio TERMINAL PUCALLPA presenta recurso de apelación contra la calificación asignada en la propuesta técnica y contra la descalificación de su propuesta económica en la Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2004-MTC/13 Primera Convocatoria, solicitando: a) que al Especialista en Economía de Transporte se le asigne el puntaje de 1 punto en el Estudio Definitivo de Ingeniería del Embarcadero Fluvial de Tamshiyacu y 1 punto en la Elaboración del Expediente Técnico para la contratación de las instalaciones de Facilidades Portuarias y Provisionales en Saramiriza, habiendo el Comité Especial, de acuerdo al Cuadro de Evaluación de Propuestas, asignado 0 puntos a cada uno de los referidos Estudios; b) que se le otorgue mayor puntaje en los Factores referidos al servicio ofertado, específicamente que se le considere 1 punto en los Antecedentes Históricos relacionados al Proyecto del rubro: Antecedentes del Estudio; habiendo el Comité asignado 0 puntos, que se le otorgue la máxima puntuación de 6 puntos en el Plan y Programa de Trabajo por desarrollar, rubro que el Comité le asignó 3 puntos y que en la Descripción de Funciones, Programación y Asignación del Personal del rubro Organización, se le debe otorgar 1 punto, al cual el Comité Especial le asignó 0.5 puntos y c) que no se le ha debido descalificar su propuesta económica, pues su representada ha presentado los Formatos 9 y 10 conforme a lo solicitado en las Bases, por cuanto las Bases respecto al Formato N° 9 solamente requerían el número del concurso más no el nombre del proceso de selección y respecto al Formato N° 10, las notas 1 y 2 expresan claramente el carácter referencial del Formato, por lo que la referencia de que su



representada no colocó adecuadamente el nombre del proyecto está sobredimensionada por el Comité;

Que, mediante Oficio N° 435-2004-MTC/13 se traslada el recurso de apelación a la empresa CESEL S.A;

Que, mediante escrito de registro P/D N° 022127 de fecha 22 de abril de 2004, el postor CESEL S.A. absuelve el traslado del recurso de apelación;

Que, de acuerdo al literal g.3 del numeral 28.2.2 de las Bases de la Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2004-MTC/13 - Primera Convocatoria, referido a la experiencia en Estudios Similares del Especialista en Economía de Transporte, cuya puntuación máxima es de 5 puntos, se calificará la experiencia en los trabajos realizados en Estudios de Factibilidad o Definitivos de Puertos, Terminales Fluviales, Embarcaderos y obras civiles hidráulicas en ríos del llano amazónico peruano o en ríos de características similares, otorgándose un punto hasta un máximo de 5 puntos y que para la asignación de puntaje, deberá acompañarse copia simple de los documentos sustentatorios;

Que, según se advierte del Cuadro de Evaluación de Propuestas Técnicas, a la Especialista en Economía de Transporte propuesta por el Consorcio TERMINAL PUCALLPA se le ha asignado 2 puntos en el rubro Experiencia en Estudios Similares, habiendo sido calificados el Estudio de Factibilidad del Terminal Portuario de Pucallpa y el Estudio de Factibilidad para dimensionar el Terminal Portuario de Iquitos;

Que, según los términos del Informe N° 02-2004-MTC/CE-RVM354 del Comité Especial encargado de llevar a cabo el referido proceso de selección, de acuerdo a las informaciones reportadas y coordinadas con el área técnica de la Dirección General de Transporte Acuático, en el Estudio Definitivo de Ingeniería del Embarcadero Fluvial de Tamshiyacu, no se consideró la participación alguna de un Especialista en Economía de Transporte y más aún, la Dirección General de Transporte Acuático no ha tenido conocimiento de dicha participación del especialista propuesto por el postor. Asimismo, se señala que la evaluación de alternativas de infraestructura planteadas en el Estudio del Embarcadero Fluvial de Tamshiyacu corresponden al especialista en Costos y Presupuestos;

Que, de conformidad con el numeral 24.2 de las Bases, a efectos de confirmar la veracidad de la información consignada por los postores, el Comité Especial se reserva el derecho de dirigirse a los organismos públicos y/o privados nacionales e internacionales





# Resolución Ministerial

**294-2004 MTC/02**

que puedan aportar referencias sobre la forma como ha cumplido el postor y a clientes que hubieran citado o a cualquier otra fuente supletoria de información;

Que, en ese sentido, de acuerdo a los antecedentes que obran en el expediente, mediante Memorandum N° 10-MTC/CE-RVM354, el Comité Especial solicitó información a la Dirección de Asesoría Técnica y Coordinación de la Dirección General de Transporte Acuático respecto a los especialistas participantes en el Estudio Definitivo de Ingeniería del Embarcadero Fluvial de Tamshiyacu, y mediante Informe N° 064-2004-MTC/13-DATCR, el Director de Asesoría Técnica y Coordinación de la Dirección General de Transporte Acuático, señala que el Estudio Definitivo de Ingeniería del Embarcadero Fluvial de Tamshiyacu, fue elaborado por la Asociación Louis Berger Internacional - Instituto de Consultoría e indica la relación de especialistas que participaron en dicho Estudio. Asimismo, se adjunta copia del Formato N° 6 que fue incluido en la Propuesta Técnica de la Asociación Louis Berger Internacional - Instituto de Consultoría S.A.

Que, según se advierte de dicha información, no existió participación del Especialista en Economía de Transporte en el Estudio Definitivo de Ingeniería del Embarcadero Fluvial de Tamshiyacu. En tal sentido, no estando acreditada la participación de dicho profesional como Especialista en Economía de Transporte, no corresponde otorgarle puntaje alguno.

Que, respecto al Estudio "Elaboración del Expediente Técnico para la Contratación de Instalación de Facilidades Portuarias Provisionales en Saramiriza", según se desprende del Informe N° 02-2004-MTC/CE-RVM354 del Comité Especial, el referido Estudio no se ejecutó hasta el final, no pudiéndose por lo tanto aceptar el certificado de participación del citado especialista en el proyecto, ya que la experiencia similar se califica cuando el profesional haya participado hasta la conclusión del proyecto, razón por la cual no ameritaba puntaje alguno. También se señala que dicho Estudio tuvo carácter de definitivo, teniendo como finalidad la localización de una zona para poder instalar un muelle, utilizando los pontones y el puente basculante del Terminal Portuario de Pucallpa y que el citado Estudio tampoco amerita la participación de un especialista en Economía de Transporte, motivo por el cual no se puede considerar dicha participación;

Que, de acuerdo al Informe N° 061-2001-MTC/15.15 del Director General de Transporte Acuático, el último trimestre del año 2000 ENAPU S.A. dio inicio a los Servicios de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico para la instalación de facilidades portuarias provisionales en Saramiriza; sin embargo, luego de presentado y aprobado el primer informe, la empresa Consultora Ortega y CIA CLASS Consultores Latinoamericanos Asociados S.C.R.L. encargada de la elaboración del citado Estudio



solicitó la resolución del contrato debido a que el Presidente del Directorio había sido nombrado Ministro de Transportes Comunicaciones, Vivienda y Construcción, lo cual fue aceptado en el mes de diciembre, quedando el Estudio inconcluso;

Que, a fojas 485 de la propuesta técnica del consorcio TERMINAL PUCALLPA obra el certificado emitido por ORTEGA Y CIA CLASS Consultores Latinoamericanos Asociados S.C.R.L. certificando que la Economista Felicitá I. Hernández Córrea participó como Economista en la Elaboración del Expediente Técnico para la Contratación de las Instalaciones de Facilidades Portuarias Provisionales en Saramirza, desde octubre del 2000 hasta Febrero de 2001;

Que, no obstante ello, teniendo en consideración la información proporcionada por la Dirección General de Transporte Acuático, en el sentido de que dicho Estudio no se concluyó, no corresponde otorgársele puntaje alguno al referido Estudio;

Que, respecto a los factores referidos al servicio ofertado, el numeral 28.3 de las Bases establece que el postor detallará su experiencia y conocimiento como y con que realizará el servicio ofertado, para ello describirá la forma y procedimiento, los recursos a emplear como las innovaciones tecnológicas a aplicar en beneficio del estudio y si es posible, presentará aportes y/o propuestas alternativas para obtener un mejor resultado del estudio. La calificación en este rubro es de 20 puntos, y que para el otorgamiento del puntaje, el Comité Especial tendrá en cuenta la capacidad de síntesis del postor, dando respuestas en forma clara y precisa a los items considerados en la evaluación. El literal a) del numeral 28.3 de las Bases, referido a Antecedentes del Estudio, cuya puntuación máxima es de 2 puntos, establece que se calificará la presentación de las investigaciones e indagaciones que el postor realice en entidades públicas o privadas, o con profesionales que tengan o hayan tenido relación con el proyecto teniendo en cuenta: a.1) antecedentes históricos relacionados con el Proyecto y a.2) Resúmenes de los estudios y/o proyectos investigados, señalando la fuente de procedencia, así como comentarios del postor, que según su apreciación sean de utilidad para el estudio, otorgándose para cada item, 1 punto si el calificativo es bueno, 0.5 puntos si es regular y 0 puntos si es malo;

Que, el literal b) del numeral 28.3 de las Bases, referido al Plan y Programa de Trabajo por desarrollar, cuya puntuación máxima es de 6 puntos, establece que se calificará la forma y estrategia para desarrollar el trabajo y lograr los objetivos. Asimismo, la programación en el tiempo estipulado tanto de actividades como del personal y otros recursos a emplear, teniendo en cuenta: b.1) descripción del Plan de Trabajo para la ejecución del servicio, cuyo puntaje máximo es de 2 puntos y b.2.) detalle de las actividades del consultor para la ejecución del servicio, cuya puntuación máxima es de 4





# Resolución Ministerial

**294-2004 MTC/02**

puntos otorgándose, en cada caso, 100% del puntaje máximo si el calificativo es bueno, 50% del puntaje máximo si el calificativo es regular y 0 puntos si el calificativo es malo;

Que, respecto a la Organización, cuya puntuación máxima es de 3 puntos, se establece en el literal c) del numeral 28.3 de las Bases, que en concordancia con el Plan y Programa planteados, el postor presentará la organización del personal que empleará, incluyendo la descripción genérica de las responsabilidades de los integrantes, teniendo en cuenta: c.1) la descripción de la estructura orgánica y funcional para la ejecución del servicio, c.2.) descripción de funciones, programación y asignación del personal y c.3) matriz de responsabilidades y tiempo de participación del personal del consultor para la ejecución del servicio, otorgándose, en cada caso, 1 punto si la calificación es buena, 0.5 puntos si es regular y 0 puntos si el calificativo es malo;

Que, según se observa del Cuadro de Evaluación, al postor **TERMINAL PUCALLPA** en los Antecedentes Históricos relacionados al proyecto del rubro Antecedentes del Estudio, el Comité Especial le ha otorgado un calificativo de malo, por lo que se le ha consignado 0 puntos. Asimismo, en el Plan de Trabajo y Programa de Trabajo se le ha asignado una calificación de regular, otorgándosele 1 punto en el rubro Descripción del Plan de Trabajo para la ejecución del servicio y 2 puntos en el rubro Detalle de las actividades, señalándose que el Plan que se describe solo detalla la responsabilidad del consultor con el servicio y no se aprecia la forma del procedimiento y cómo lo realizará; y que el detalle de las actividades describe las actividades del servicio pero en su mayor parte repite el contenido de los términos de referencia del Estudio. Asimismo, en la Descripción de Funciones, Programación y asignación de personal del rubro Organización, el Comité Especial le ha dado el calificativo de regular, otorgándole 0.50 puntos, pues ha considerado que no se describe la programación y asignación del personal;

Que, de acuerdo al Informe del Comité Especial, la evaluación de los factores referidos al servicio ofertado se ha efectuado de acuerdo a los criterios establecidos en las Bases, teniendo en cuenta la experiencia y conocimiento de los miembros integrantes del Comité Especial en este tema, así como por efecto de comparación de las propuestas técnicas presentadas por ambos postores. Asimismo, señala que el resultado vertido en la tabla de calificaciones es producto de la evaluación en forma colegiada, de la comparación de las dos propuestas, desde el punto de vista de su contenido, enfoque, metodología, comentarios, aportes y otros, que presentó cada postor en su propuesta;

Que, de conformidad con el numeral 23 del artículo 2° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°



013-2001-PCM, los funcionarios que participan en las diversas etapas de los procesos de selección tienen un margen de discrecionalidad a ejercer racionalmente de modo que el Estado obtenga lo más conveniente en términos de costo y calidad; en tal sentido, el Comité Especial, aplicando los criterios establecidos en las Bases de la Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2004-MTC/13 - Primera Convocatoria, ha considerado conveniente otorgarle la referida calificación en los referidos rubros;

Que, en relación a la descalificación económica, cabe señalar que de acuerdo al numeral 19.6 de las Bases, la información solicitada debe ser presentada en los formatos que figuran en las Bases o formato impreso por el postor que contenga la misma información del formato modelo;

Que, de conformidad al literal d) del artículo 59° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y modificado mediante Decreto Supremo N° 079-2001-PCM, las propuestas económicas serán presentadas en original y con el número de copias requerido en las Bases, el que no podrá exceder de la cantidad de miembros que conforman el Comité Especial, aplicándose el procedimiento establecido para las propuestas técnicas, salvo en lo referente a las omisiones o errores en los que no cabe subsanación alguna;

Que, en tal sentido, en el marco de la norma anteriormente señalada, advirtiéndose un error en la propuesta económica, pues se ha hecho referencia al Estudio de Rehabilitación del Terminal Portuario de Iquitos, cuando el proceso de selección convocado es para la elaboración del Estudio de Factibilidad para la Rehabilitación del Terminal Portuario de Pucallpa, no procede en la propuesta económica subsanación alguna. De acuerdo al acta de otorgamiento de la Buena Pro de fecha 7 de abril de 2004, el Comité Especial evidenció 2 errores en la propuesta económica presentada por el consorcio TERMINAL PUCALLPA, uno relacionado a la consignación en la referencia del Formato 9 del nombre de otro proceso de selección: Estudio de Factibilidad para la Rehabilitación del Terminal Portuario de Iquitos y el otro error en el Formato 10, al señalar Estudio de Factibilidad del Terminal Portuario de Pucallpa, siendo dicho Formato diferente al modelo contenido en las Bases;

Que, por lo expuesto, procede declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el consorcio TERMINAL PUCALLPA;

De conformidad con las Bases de la Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2004-MTC/13 -Primera Convocatoria, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y





# Resolución Ministerial

**294-2004 MTC/02**

Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio TERMINAL PUCALLPA contra la calificación asignada a su propuesta técnica y la descalificación de su propuesta económica en la Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2004-MTC/13 - Primera Convocatoria convocada para seleccionar a la empresa consultora o consorcio que se encargará de prestar los servicios para elaborar el Estudio de Factibilidad para la Rehabilitación del Terminal Portuario de Pucallpa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



**Regístrese y comuníquese**

**José Javier Ortiz Rivera**  
**Ministro de Transportes y Comunicaciones**